

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA	
CONSULTAS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIAS:	
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR - SENAЕ:	
Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0123-OF	3
SENAЕ-SGN-2023-0153-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA E-RTG (2 STS), Longitud: 157 metros, Tensión: 460 V // Solicitante: YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A - RUC 0992982047001 / Documentos: SENAЕ-DSG-2023-6681-E y SENAЕ-DSG-2023-8332-E ...	5
SENAЕ-SGN-2023-0154-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía Pyriproxifen de Grado Técnico (TC)/ Solicitante: Thar S.A/ Documento: SENAЕ-DSG-2023-5964-E, SENAЕ-DSG-2023-7288-E	18
SENAЕ-SGN-2023-0155-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía Acetamiprid de Grado Técnico (TC)/ Solicitante: Thar S.A/ Documento: SENAЕ-DSG-2023-5965-E, SENAЕ-DSG-2023-7287-E	29
SENAЕ-SGN-2023-0156-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CIPROLAC VACA SECA / Solicitante LARRIVA DUEÑAS & ASOCIADOS CIA. LTDA.- RUC 1792295823001 / Documento: SENAЕ-CDQU-2023-0122-E	41
SENAЕ-SGN-2023-0157-RE Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA E-RTG (4 BTB), Longitud: 150 metros, Tensión: 460 V / Solicitante: YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A - RUC 0992982047001 / Documentos: SENAЕ-DSG-2023-6680-E y SENAЕ-SZCA-2023-6343-E.	50

Págs.

SENAE-SGN-2023-0158-RE	Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: EXCENTIAL MAXICAL/Solicitante MONTANA ECUADOR MONTANEC S.A., RUC 1791916735001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0304-E y SENAE-DNR-2023-0413-E.....	63
-------------------------------	---	-----------

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2023-0123-OF

Guayaquil, 21 de septiembre de 2023

Asunto: Solicitud de publicación en el Registro Oficial - SENAЕ-SGN-2023-0364-M

Señor Ingeniero
 Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
REGISTRO OFICIAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
 En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo; solicito a usted comedidamente vuestra colaboración para que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, de las siguientes seis: (06) consultas de Clasificación Arancelarias las mismas que se detallan a continuación:

1	SENAE-SGN-2023-0153-RE	Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA E-RTG (2 STS), Longitud: 157 metros, Tensión: 460 V // Solicitante: YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A - RUC 0992982047001 / Documentos: SENAЕ-DSG-2023-6681-E y SENAЕ-DSG-2023-8332-E
2	SENAE-SGN-2023-0154-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía Pyriproxyfen de Grado Técnico (TC)/ Solicitante: Thar S.A/ Documento: SENAЕ-DSG-2023-5964-E, SENAЕ-DSG-2023-7288-E
3	SENAE-SGN-2023-0155-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía Acetamiprid de Grado Técnico (TC)/ Solicitante: Thar S.A/ Documento: SENAЕ-DSG-2023-5965-E, SENAЕ-DSG-2023-7287-E
4	SENAE-SGN-2023-0156-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CIPROLAC VACA SECA / Solicitante LARRIVA DUEÑAS & ASOCIADOS CIA. LTDA.- RUC 1792295823001 / Documento: SENAЕ-CDQU-2023-0122-E
5	SENAE-SGN-2023-0157-RE	Resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA E-RTG (4 BTB), Longitud: 150 metros, Tensión: 460 V / Solicitante: YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A - RUC 0992982047001 / Documentos: SENAЕ-DSG-2023-6680-E y SENAЕ-SZCA-2023-6343-E
6	SENAE-SGN-2023-0158-RE	Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: EXCENTIAL MAXICAL / Solicitante MONTANA ECUADOR MONTANEC S.A., RUC 1791916735001 / Documentos: SENAЕ-DNR-2023-0304-E y SENAЕ-DNR-2023-0413-E

Agradezco anticipadamente la pronta publicación de los referidos oficios, no sin antes reiterarle mis sentimientos de distinguida consideración y estima.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Karla Katherine Escobar Schuldt
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL



Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0153-RE**Guayaquil, 15 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Alfredo José Jurado Von Buchwald, ingresada con documentos SENAE-DSG-2023-6681-E, de junio 30 de 2023, quien, en representación legal de la empresa YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992982047001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA E-RTG (2 STS)".

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2023-8332-E de 15 de agosto de 2023, por el Sr. Alfredo José Jurado Von Buchwald, en calidad de representante legal de la empresa YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992982047001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2023-0792-OF de 21 de julio de 2023, notificado vía correo electrónico el 25 de julio de 2023.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en sesión de marzo 02 de 2023 mediante Resolución No. 002-2023, vigente a partir de septiembre 01 de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0911-OF, de agosto 21 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 22 de agosto de 2023.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0354**, de 14 de septiembre de 2023, y su documento

anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un sistema de electrificación de riel conductor para E-RTG que está diseñado para proveer de energía eléctrica a grúas pórtico sobre neumáticos (E-RTG), grúas que se conectan mediante una unidad de inserción (DRIVE-IN UNIT) a los rieles conductores (CODRCE004).

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa al funcionamiento de la línea objeto de consulta, así como la descripción y especificaciones técnicas de las máquinas y aparatos que intervienen en su operatividad.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*"

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "*Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*"

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

Que, el Capítulo 85 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos*".

Que, la partida 85.36 designa a los “Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.”.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, la subpartida nacional 8536.90.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las máquinas - - *Los demás*”.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan una función netamente definida, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por **una (1) unidad funcional** para la conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, mismas que se **detallan en el anexo al informe técnico adjunto a esta resolución**.

Que, encontrándose los aparatos de conexión eléctrica, comprendidos en la partida 85.36, y tratándose, la unidad funcional de conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, de una combinación de máquinas y aparatos que realiza la conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, se estima pertinente considerar a la partida arancelaria 85.36 para esta unidad, debiendo su clasificación efectuarse, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 85.36 y notas 4 y 5 de la Sección XVI, 2 a) y 6, en la subpartida nacional **8536.90.90.00 - - Los demás** del Arancel del Ecuador (según resolución 002-2023 del COMEX).

Que, los elementos denominados carro de prueba mecánica y herramienta de montaje que constan en el listado de equipos presentado, no contribuyen al proceso de conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera no forman parte de la unidad funcional y por lo tanto deben seguir su propio régimen arancelario.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “**SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA E-RTG (2 STS)**”, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**8536.90.90.00 - - Los demás**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de las partidas 85.36 y notas 4 y 5 de la Sección XVI, **2 a)** y **6**.

En lo que respecta a los elementos denominados carro de prueba mecánica y herramienta de montaje que constan en el listado de equipos presentado, no contribuyen al proceso de conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera no forman parte de la unidad funcional y por lo tanto deben seguir su propio régimen arancelario.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0354** y su documento anexo (lista de equipos).

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0354

Guayaquil, 14 de septiembre de 2023

Señor
Manuel Chávez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA E-RTG (2 STS), Longitud: 157 metros, Tensión: 460 V / Solicitante: YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A - RUC 0992982047001 / Documento: SENAE-DSG-2023-6681-E y SENAE-DSG-2023-8332-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

Las solicitudes del Sr. Alfredo José Jurado Von Buchwald, ingresada con documentos SENAE-DSG-2023-6681-E de 30 de junio de 2023, quien, en representación legal de la empresa YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992982047001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como “SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA E-RTG (2 STS)”.

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-DSG-2023-8332-E de 15 de agosto de 2023, por el Sr. Alfredo José Jurado Von Buchwald, en calidad de representante legal de la empresa YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992982047001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2023-0792-OF de 21 de julio de 2023, notificado vía correo electrónico el 25 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja

establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

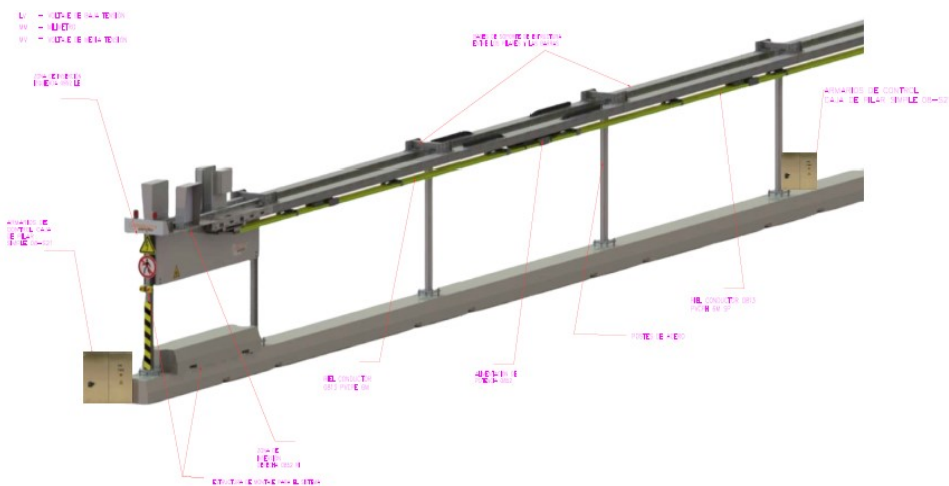
El Arancel del Ecuador, adoptado por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en sesión de marzo 02 de 2023 mediante Resolución No. 002-2023, vigente a partir de septiembre 01 de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

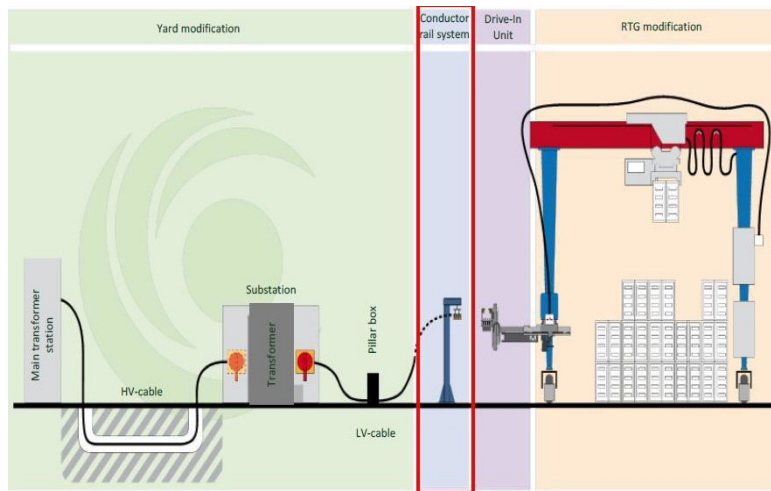
Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0911-OF, de 21 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 22 de agosto de 2023.

2. FOTOGRAFÍAS DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA





3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un sistema de electrificación de riel conductor para E-RTG que está diseñado para proveer de energía eléctrica a grúas pórtico sobre neumáticos (E-RTG), grúas que se conectan mediante una unidad de inserción (DRIVE-IN UNIT) a los rieles conductores (CODRCE004).

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Zona de inserción
- Rieles conductores
- Postes de acero
- Cables conductores eléctricos
- Fuente de poder
- Etc.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación

de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”

Que, según la información que consta en el documento denominado “memoria técnica”, la mercancía en estudio tiene la función de proveer de energía eléctrica a grúas pórtico y para tal efecto se debe desarrollar procesos de alimentación eléctrica, conducción eléctrica, conexión y desconexión.

Que, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y no contempla a la DRIVE-IN UNIT, elemento que sirve de toma de corriente para las grúas, por lo que la mercancía en estudio deja de tener como función netamente definida la provisión de energía eléctrica para grúas pórtico y se define como un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es la conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de una (1) unidad funcional que debe ser clasificada arancelariamente como tal.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

Que, la Sección XVI de la de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

Que, el Capítulo 85 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *"Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos"*.

Que, la partida 85.36 designa a los *“Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.”*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, la subpartida nacional 8536.90.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las máquinas - *Los demás”*.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico.

Que, las operaciones llevadas a cabo para la conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico se desarrollan a través de tres procesos siguientes alimentación eléctrica, conducción eléctrica, conexión y desconexión:

Alimentación eléctrica: La subestación eléctrica provee electricidad a los ARMARIOS DE CONTROL CAJA DE PILAR SIMPLE 08-S21 (CODARC001), la cual está equipada con un breaker de 1000A, la caja pilar (CODARC001) maneja un voltaje de operación de 460 V, 60 Hz para alimentar a todo el sistema de riel conductor. Las conexiones de puesta a tierra deben estar disponibles en cada extremo del bloque y en la instalación del ARMARIO DE CONTROL CAJA DE PILAR SIMPLE 08-S21 (CODARC001) y deben proporcionarse de acuerdo con la normativa local. Se suministra energía eléctrica a los rieles conductores (CODRCE004) y se realiza mediante un dispositivo conector de alimentación eléctrica 0852 (CODAP002). El dispositivo de alimentación eléctrica (CODAP002) se puede instalar en cualquier punto del sistema de electrificación de riel conductor. La conexión se realiza mediante terminales de cable de enganche. Además, es posible alimentar en la tapa final para los puntos de transferencia o puntos de separación. Las juntas de expansión (CODRCE004) multipolo premontadas se utilizan para compensar la expansión térmica del sistema de riel conductor.

Conducción eléctrica: Esta etapa permite la conducción de la corriente eléctrica mediante los rieles conductores (CODRCE004). La longitud y la zona de conducción de la RTG están catalogadas en 4 zonas. Esto incluye:

Zona 1

Extensión y retracción de la DRIVE-IN UNIT activadas por la medición de la distancia con láser, una vez que llega a la zona de inserción (CODCZRI-LE-005)

Zona 2

Entrada de la carretilla de captadores (DRIVE-IN UNIT) de corriente en los rieles conductores. Longitud de la zona 2: aprox. 1.7 m.

(Zona 1 + Zona 2) = zona de inserción (CODCZRI-LE-005)

Tanto la zona 1 como la zona 2 forman la zona de inserción y desde el punto de vista mecánico pueden considerarse como un solo elemento.

Centrándonos en los aspectos mecánicos de la estructura de acero y el conjunto de rieles conductores, la combinación entre la zona 1 y la zona 2 será denominada zona de inserción.

Zona 3

La zona 3 es la zona de frenado y trabajo. Aquí es donde tiene lugar la transición entre suministro de diésel y electricidad de los rieles conductores (CODRCE004)

Zona 4

La zona 4 es la zona de trabajo, donde la E-RTG puede trabajar a velocidad máxima, funcionando con energía eléctrica.

La estructura de acero (CODRCH003) del sistema de riel conductor está compuesta por:

1. Zona de inserción / desconexión con accesorios (CODCZRI-LE-005)
2. Soportes de los rieles conductores (CODRCE004)
3. Riel conductor con accesorios (CODRCE004)
4. Alimentación eléctrica (CODAP002)
5. Juego de sujeción para el perfil de pista (CODRCH003)
6. Perfil de pista (CODRCH003)
7. Suspensión del perfil de pista (CODRCH003)
8. Cimiento, bloque de hormigón (opcional)

9. Poste de acero con cabezal en cruz. (CODRCH003)

Los postes de acero (CODRCH003) con cabezal en cruz sirven para colgar el perfil de pista. Los postes transmiten las fuerzas aparentes y los momentos al cimiento. El perfil de pista (CODRCH003) es una sección laminada hueca que sirve para montar los rieles conductores (CODRCE004) y para guiar la carretilla de captadores de corriente (DRIVE-IN UNIT). Las vallas de acero son una medida de seguridad debajo de la estructura metálica entre los postes de metal para prevenir que las personas crucen al área donde las grúas controladas remotamente están trabajando.

Conexión y desconexión: En esta etapa se encuentra la ZONA DE INSERCIÓN (CODCZRI-LE-005), la cual permite el inicio de la conexión eléctrica como zona de entrada para posicionar la carretilla de captadores (DRIVE-IN UNIT) durante el movimiento en el sistema de rieles conductores y también permite la desconexión eléctrica de la carretilla de la E-RTG (DRIVE-IN UNIT). Tanto para la ZONA DE INSERCIÓN del lado derecho e izquierdo (CODCZRI-LE-005).

Esta sección es también una zona de desconexión, aunque aquí será denominada simplemente ZONA DE INSERCIÓN. La zona de inserción está compuesta por:

1. Luz de advertencia
2. Lámina reflectora
3. Placa de presión vertical
4. Cajas de terminales
5. Guía de recogida
6. Señales de alerta
7. Pulsador parada de emergencia
8. Placa de presión horizontal
9. Postes de acero

Los rieles conductores y los conectores de rieles se montan y se acoplan a la zona de inserción (CODCZRI-LE-005); evidenciándose que esta combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en mención, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida "8536.90.90.00 - - Los demás" del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 85.36 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, los elementos denominados carro de prueba mecánica y herramienta de montaje que constan en el listado de equipos presentado, no contribuyen al proceso de conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera no forman parte de la unidad funcional y por lo tanto deben seguir su propio régimen arancelario.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN




Clasifícase la mercancía denominada "**SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA E-RTG (2 STS)**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**8536.90.90.00 - - Los demás**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de las partidas 85.36 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

En lo que respecta a los elementos denominados carro de prueba mecánica y herramienta de montaje que constan en el listado de equipos presentado, no contribuyen al proceso de conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera no forman parte de la unidad funcional y por lo tanto deben seguir su propio régimen arancelario.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional (lista de equipos).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;

 <p>Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 12 de septiembre de 2023

ANEXO AL INFORME TÉCNICO N°. DNR-DTA-JCC-FAPV-IF-2023-40354

ITEM	ETAPA	CODIGO	DESCRIPCIÓN ESPAÑOL	DESCRIPCIÓN INGLÉS	MARCA	MODELO	CANTIDAD	UNIDAD	
LISTA DE UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA GRUÁ ERIG SIN ENSAMBLAR TODAVIA (2 STS)									
			ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA						
1	ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	CODARC001	ARMARIO DE CONTROL CAJAS DE PILAR SIMPLE 08-S21	CONTROL CABINET SINGLE PILLAR BOX 08-S21	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	2	PIEZAS	
2		CODAP002	ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Incluye: ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA 0852	POWER SUPPLY It includes: POWER FEED 0852	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	2	PIEZAS	
CONDUCCIÓN ELÉCTRICA									
			ESTRUCTURA DE LOS RIELES						
			Incluye:						
3	CONDUCCIÓN ELÉCTRICA	CODRCH003	POSTES DE ACERO	STEEL POSTS	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	70	PIEZAS	
			CARRIER SECTION DRIVE-IN-L L=5000	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	60	PIEZAS		
			CUBIERTAS, JUEGO DE SILECCIÓN PARA EL PERFIL DE PISTA, Y BASES DE SOPORTE DE ESTRUCTURA ENTRE LOS PILARES Y LAS BARRAS DE RIEL CONDUCTOR	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	131	U		
			BASES DE SOPORTE DE ESTRUCTURA ENTRE LOS PILARES Y LAS BARRAS DE RIEL CONDUCTOR	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	9	U		
			RIELES CONDUCTORES Y ACCESORIOS	CONDUCTOR RAILS AND ACCESSORIES					
			Incluye:						
4	CONDUCCIÓN ELÉCTRICA	CODRCE004	RIELES CONDUCTORES FASE 0813 PVCPH 6M SP	CONDUCTOR RAIL PHASE 0813 PVCPH 6M SP	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	135	PIEZAS	
			RIELES CONDUCTORES PE 0813 PVCPE 6M	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	44	PIEZAS		
			CABLE CV 362.5 0.6 / 1KV	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	400	METROS		
			CABLE SXG 1X185 0.6/1KV	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	150	METROS		
			BANDEJA PARA CABLES COMPLETA	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	2	PIEZAS		
			PUESTA A TIERRA PE 0852	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	11	PIEZAS		
			SECCIÓN PORTADORA DE CONEXIÓN A TIERRA	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	65	PIEZAS		
			PUNCIÓN DE CONEXIÓN A TIERRA - TIERRA	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	7	PIEZAS		
			JUNTA DE EXPANSIÓN PARA FASE 0852 AL 1000A PVCPH 6M SS	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	31	PIEZAS		
			JUNTA DE EXPANSIÓN PARA PE0852 AL 1000A PVCPE 6M SS	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	12	PIEZAS		
			TAPA FINAL 0813 1P 1000A L = 158 MM	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	5	PIEZAS		
			CONECTOR DE RIELES 0813 1P ST / AL SC SS	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	214	PIEZAS		
			ABRAZADERA DE SUSPENSIÓN 0813 4P 6KT PC SS	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	120	PIEZAS		
			PUNTO ABRAZADERA DE ANCLAJE 0852 4P PC SS SP	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	15	PIEZAS		
CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN									
			ZONA DE INSERCIÓN / DESCONEXIÓN CON ACCESORIOS	DISCONNECTION / DRIVE-IN-ZONE AND ACCESSORIES					
			Incluye:						
			ZONA DE INSERCIÓN DERECHA 0852 RI	DRIVE-IN-ZONE 0852 RI					
			ZONA DE INSERCIÓN IZQUIERDA 0852 LE	DRIVE-IN-ZONE 0852 LE					
			PLANTILLA PARA VIGA DE DRIVE-IN-L	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	2	PIEZAS		
			Luz de advertencia	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	1	PIEZAS		
			Caja de terminales de la luz de advertencia	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	4	PIEZAS		
			Lámina reflectora	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	4	PIEZAS		
			ACCESORIOS DE ZONA DE INSERCIÓN 0852	ACCESSORIES DRIVE-IN-ZONE 0852					
			Incluye:						
			Placa de presión vertical	CONDUCTIX	SIN MODELO	4	PIEZAS		
			Caja de terminales	CONDUCTIX	SIN MODELO	4	PIEZAS		
			Guía de recogida	CONDUCTIX	SIN MODELO	4	PIEZAS		
			Señales de advertencia	CONDUCTIX	SIN MODELO	4	PIEZAS		
			Pulsador de parada de emergencia	CONDUCTIX	SIN MODELO	4	PIEZAS		
			Placa de presión horizontal	CONDUCTIX	SIN MODELO	4	PIEZAS		
			GRASA CONDUCTIVA Wampfler	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	1	SET		
			TORNILLO	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	9	PIEZAS		
5	CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN	CODCZR-LE-005							

ANEXO AL INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAIV-IF-2023-0354

ITEM	ETAPA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ESPAÑOL	DESCRIPCIÓN INGLÉS	MARCA	MODELO	CANTIDAD	UNIDAD
6	MATERIAL NECESARIO PARA MONTAJE DE EQUIPOS		JUEGO DE MONTAJE PARA PERFIL PORTADOR PASTA LUBRICANTE 46 MR 401 0.75KG-CAN (PROTECTOR DE CORROSION)	MOUNTING SET FOR CARRIER PROFILE KLUBERPASTE 46 MR 401 0.75KG-CAN	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	66	PIEZAS
			JUEGO DE BANDAS DE MARGAS DE ADVERTENCIA AMARILLO NEGRO	WARNING MARK BAND SET YELLOW BLACK	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	1	PIEZAS

 <p>firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</p>	 <p>firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA</p>
Elaborado por.		
Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera		
Revisado y supervisado por.		
Pedro Velasco Veliz Director de Técnicas Aduaneras		
Aprobado por.		
Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera		

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0154-RE**Guayaquil, 15 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****“RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA”.****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Julio Eduardo Hasing Rodriguez, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-5964-E, de junio 08 de 2023, quien, en representación legal de la THAR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991069402001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Pyriproxyfen de Grado Técnico (TC)”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante RUDONG ZHONGYI CHEMICAL Company Limited); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-7287-E, de julio 14 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0689-OF de julio 04 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de

resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución No. 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0831-OF, de agosto 01 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “RUDONG ZHONGYI CHEMICAL Company Limited.” la mercancía denominada “Pyriproxyfen de Grado Técnico (TC)” es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 95737-68-1, compuesto de Pyriproxyfen con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de

plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola. Se presenta acondicionado en bolsas de plástico impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:							
Es una sustancia química orgánica, principio activo plaguicida de la familia de los juvenoides, con actividad insecticida. Pyriproxyfen interfiere con la acción de la hormona Juvenil que regula la metamorfosis y el desarrollo embrionario en insectos y ácaros, causándoles defectos morfológicos letales y esterilidad.							
Es la materia prima empleada para formular plaguicidas de uso agrícola e industrial.							
CARACTERISTICAS FÍSICAS:							
Apariencia: Polvo ceroso de color blanco-ámbar.							
Número CAS: 95737-68-1							
Formula Estructural: $C_{20}H_{19}NO_3$							
COMPOSICION :							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Componente</th> <th>Porcentajes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pyriproxyfen</td> <td>Mayor a 97%</td> </tr> <tr> <td>Impurezas</td> <td>Menor a 3%</td> </tr> </tbody> </table>		Componente	Porcentajes	Pyriproxyfen	Mayor a 97%	Impurezas	Menor a 3%
Componente	Porcentajes						
Pyriproxyfen	Mayor a 97%						
Impurezas	Menor a 3%						
PRESENTACION :							
Bolsas plásticas impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón.							

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal 1 a) del capítulo 29, el texto de la partida arancelaria 29.33 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, en la nota legal 1 a) del capítulo 29 describen:

“...1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) *los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas...*”

Que, las **Consideraciones del capítulo 29** describe:

“... K. Sistemas de ciclos condensados

Un sistema condensado es un sistema que consta al menos de dos ciclos que no tienen más que un lado común y que posee dos, y únicamente dos, átomos en común.

Los sistemas de ciclos condensados están presentes en la molécula de los compuestos policíclicos (por ejemplo: hidrocarburos policíclicos, compuestos heterocíclicos) en los que dos ciclos están unidos por un lado común que comparte dos átomos adyacentes. Las representaciones esquemáticas que siguen muestran algunos ejemplos:

Naftaleno

Quinoleína

Quinoleína condensada...”

Que, las Consideraciones del capítulo 29 brindan con claridad sobre la distinción entre un ciclo condensado y un ciclo sin condensar. Un ciclo condensado se refiere a un sistema que comprende al menos dos ciclos que comparten un lado común y dos átomos en común, como el caso de la mercancía “Pyriproxyfen de Grado Técnico (TC)” de acuerdo a su estructura molecular no está conectado a otro ciclo con el mismo lado común, por lo tanto se considera como un compuesto sin condensar.

Que, el texto de partida arancelaria 29.33 comprende:

29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.
-------	---

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 29.33 describen:

“...Entre los *compuestos heterocíclicos* de esta partida, se pueden citar:

C) Los compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar*.

Pertenecen a este grupo, entre otros :

2) Entre los *derivados más importantes de la piridina*, se pueden citar:

a) La metilpiridina (picolina), la 5-etil-2-metilpiridina (5-etil-2-picolina) y la 2-vinilpiridina.

*Para que se clasifiquen en esta partida, estos derivados deben tener una pureza superior o igual al 90 % en peso (en el caso de la metilpiridina, tomando en conjunto todos sus isómeros). Se **excluyen** los derivados con pureza inferior (**partida 27.07**)...*”
(Subrayado no corresponde al texto original)

Que, las conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 95737-68-1, compuesto de Pyriproxyfen con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su

fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina, sin condensar, su nombre químico es "2-[(1-methyl-2-(4-phenoxy phenoxy)methyl]ethoxy piridine", siendo el piridinil un derivado de la piridina , con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.33.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 95737-68-1, compuesto de Pyriproxyfen con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola, su clasificación procede en la subpartida "2933.39.90.00 - - - Los demás", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifícase la mercancía denominada "Pyriproxyfen de Grado Técnico (TC)", del fabricante RUDONG ZHONGYI CHEMICAL Company Limited., presentada en bolsas de plástico impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón, es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 95737-68-1, compuesto de Pyriproxyfen con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2933.39.90.00 - - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0332, de septiembre 13 de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



**INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0332**

Guayaquil, 13 de septiembre de 2023

Señor
Manuel Chávez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía Pyriproxyfen de Grado Técnico (TC)/ Solicitante: Thar S.A/ Documento: SENAE-DSG-2023-5964-E, SENAE-DSG-2023-7288-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del Sr. Julio Eduardo Hasing Rodriguez, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-5964-E, de 08 de junio de 2023, quien, en representación legal de la THAR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991069402001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Pyriproxyfen de Grado Técnico (TC)”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante RUDONG ZHONGYI CHEMICAL Company Limited); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-7287-E de 14 de julio de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0689-OF de 04 de julio de 2023.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración

aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.
Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0831-OF, de 01 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de agosto de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



Bolsas plásticas impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón.

3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “RUDONG ZHONGYI CHEMICAL Company Limited.” la mercancía denominada “Pyriproxyfen de Grado Técnico (TC)” es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 95737-68-1, compuesto de Pyriproxyfen con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso

industrial y agrícola. Se presenta acondicionado en bolsas de plástico impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:

Es una sustancia química orgánica, principio activo plaguicida de la familia de los juvenoides, con actividad insecticida. Pyriproxyfen interfiere con la acción de la hormona Juvenil que regula la metamorfosis y el desarrollo embrionario en insectos y ácaros, causándoles defectos morfológicos letales y esterilidad.

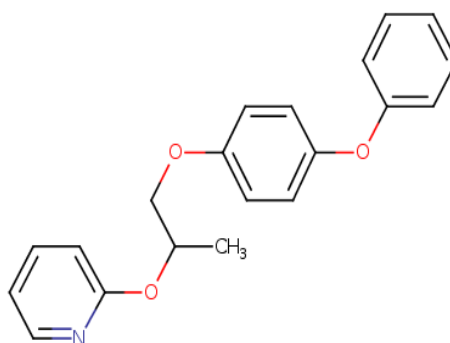
Es la materia prima empleada para formular plaguicidas de uso agrícola e industrial.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:

Apariencia: Polvo ceroso de color blanco-ámbar.

Número CAS: 95737-68-1

Formula Estructural: C₂₀H₁₉NO₃



COMPOSICION :

Componente	Porcentajes
Pyriproxyfen	Mayor a 97%
Impurezas	Menor a 3%

PRESENTACION :

Bolsas plásticas impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal 1 a) del capítulo 29, el texto de la partida arancelaria 29.33 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, en la nota legal 1 a) del capítulo 29 describen:

"...1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

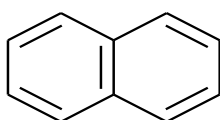
a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas...”

Que, las Consideraciones del capítulo 29 describe:

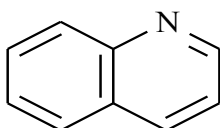
“... K. **Sistemas de ciclos condensados**

Un sistema condensado es un sistema que consta al menos de dos ciclos que no tienen más que un lado común y que posee dos, y **únicamente** dos, átomos en común.

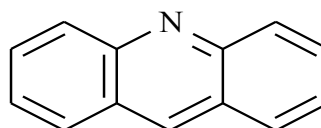
Los sistemas de ciclos condensados están presentes en la molécula de los compuestos policíclicos (por ejemplo: hidrocarburos policíclicos, compuestos heterocíclicos) en los que dos ciclos están unidos por un lado común que comparte dos átomos adyacentes. Las representaciones esquemáticas que siguen muestran algunos ejemplos:



Naftaleno



Quinoleína



Quinoleína condensada...”

Que, las Consideraciones del capítulo 29 brindan con claridad sobre la distinción entre un ciclo condensado y un ciclo sin condensar. Un ciclo condensado se refiere a un sistema que comprende al menos dos ciclos que comparten un lado común y dos átomos en común, como el caso de la mercancía “Pyriproxyfen de Grado Técnico (TC)” de acuerdo a su estructura molecular no está conectado a otro ciclo con el mismo lado común, por lo tanto se considera como un compuesto sin condensar.

Que, el texto de partida arancelaria 29.33 comprende:

29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.
-------	---

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 29.33 describen:

“...Entre los **compuestos heterocíclicos** de esta partida, se pueden citar:

C) **Los compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar*.**

Pertenecen a este grupo, entre otros :

2) Entre los **derivados más importantes de la piridina**, se pueden citar:

a) La metilpiridina (picolina), la **5-etil-2-metilpiridina (5-etil-2-picolina)** y la **2-vinilpiridina**.

Para que se clasifiquen en esta partida, estos derivados deben tener una pureza superior o igual al 90 % en peso (en el caso de la metilpiridina, tomando en conjunto todos sus isómeros). Se **excluyen** los derivados con pureza inferior (**partida 27.07**)...”. (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, las conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 95737-68-1, compuesto de Pyriproxyfen con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina, sin condensar, su nombre químico es “2-[(1-methyl-2-(4-phenoxy phenoxy)methyl]ethoxy pyridine”, siendo el

piridinil un derivado de la piridina , con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.33.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"



Que, tomando en consideración que la mercancía es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 95737-68-1, compuesto de Pyriproxyfen con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola, su clasificación procede en la subpartida "**2933.39.90.00 - - Los demás**", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "Pyriproxyfen de Grado Técnico (TC)", del fabricante RUDONG ZHONGYI CHEMICAL Company Limited., presentada en bolsas de plástico impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón, es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 95737-68-1, compuesto de Pyriproxyfen con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2933.39.90.00 - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Véliz Morán Especialista laboratorista	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 13 de septiembre de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0155-RE**Guayaquil, 15 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****“RESOLUCIÓN ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA”.****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Julio Eduardo Hasing Rodriguez, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-5965-E, de junio 08 de 2023, quien, en representación legal de la THAR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991069402001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Acetamiprid de Grado Técnico (TC)”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante IPROCHEM COMPANY LIMITED); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-7287-E, de julio 14 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0679-OF, de julio 03 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de

resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro., de septiembre de 2023 mediante **Resolución No. 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), junto con las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado y la Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENA-SGN-2023-0834-OF, de agosto 03 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de agosto de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “IPROCHEM COMPANY LIMITED.” la mercancía denominada “Acetamiprid de Grado Técnico (TC)” es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 135410-20-7, compuesto de Acetamiprid con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, se utiliza como materia prima para la

formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola. Se presenta acondicionado en bolsas de plástico impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:							
Es una sustancia química orgánica, principio activo plaguicida de la familia de los neonicotinoides, con actividad insecticida. Acetamiprid es un modulador competitivo de los receptores nicotínicos de acetilcolina en las membranas de las células nerviosas de los insectos, que provoca la sobreestimulación y el colapso de su sistema nervioso. Es la materia prima empleada para formular plaguicidas de uso agrícola e industrial.							
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:							
Apariencia: Polvo ceroso de color blanco-ámbar.							
Número CAS: 135410-20-7							
Formula Estructural: C ₁₀ H ₁₁ ClN ₄							
COMPOSICION :							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Componente</th> <th>Porcentajes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acetamiprid</td> <td>Mayor a 97%</td> </tr> <tr> <td>Impurezas</td> <td>Menor a 3%</td> </tr> </tbody> </table>		Componente	Porcentajes	Acetamiprid	Mayor a 97%	Impurezas	Menor a 3%
Componente	Porcentajes						
Acetamiprid	Mayor a 97%						
Impurezas	Menor a 3%						
PRESENTACION :							
Bolsas plásticas impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón.							

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: *"Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."*

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal 1 a) del capítulo 29, el texto de la partida arancelaria 29.33 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, en la nota legal 1 a) del capítulo 29 describen:

“...1. Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:

a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas...”

Que, las Consideraciones del capítulo 29 describe:

“... **K. Sistemas de ciclos condensados**

*Un sistema condensado es un sistema que consta al menos de dos ciclos que no tienen más que un lado común y que posee dos, y **únicamente** dos, átomos en común.*

Los sistemas de ciclos condensados están presentes en la molécula de los compuestos policíclicos (por ejemplo: hidrocarburos policíclicos, compuestos heterocíclicos) en los que dos ciclos están unidos por un lado común que comparte dos átomos adyacentes. Las representaciones esquemáticas que siguen muestran algunos ejemplos:

Naftaleno

Quinoleína

Quinoleína condensada...”

Que, las Consideraciones del capítulo 29 brindan con claridad sobre la distinción entre un ciclo condensado y un ciclo sin condensar. Un ciclo condensado se refiere a un sistema que comprende al menos dos ciclos que comparten un lado común y dos átomos en común, como el caso de la mercancía “Acetamiprid de Grado Técnico (TC)” de acuerdo a su estructura molecular no está conectado a otro ciclo con el mismo lado común, por lo tanto se considera como un compuesto sin condensar.

Que, el texto de partida arancelaria 29.33 comprende:

29.33	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.
-------	---

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 29.33 describen:

“...Entre los **compuestos heterocíclicos** de esta partida, se pueden citar:

C) **Los compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar*.**

Pertenecen a este grupo, entre otros :

2) **Entre los derivados más importantes de la piridina, se pueden citar:**

a) *La metilpiridina (picolina), la 5-etil-2-metilpiridina (5-etil-2-picolina) y la 2-vinilpiridina.*

*Para que se clasifiquen en esta partida, estos derivados deben tener una pureza superior o igual al 90 % en peso (en el caso de la metilpiridina, tomando en conjunto todos sus isómeros). Se **excluyen** los derivados con pureza inferior (**partida 27.07**)...".* (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, las conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 135410-20-7, compuesto de Acetamiprid con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, su nombre químico es "1-[(6-chloro-3-pyridyl)methyl]-N-cyano-N-methyl acetimidamide", siendo el piridinil un derivado de la piridina, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.33.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 135410-20-7, compuesto de Acetamiprid con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola, su clasificación procede en la subpartida "**2933.39.90.00- - - Los demás**", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

Resolución Anticipada en materia de clasificación anticipada:

Clasifícase la mercancía denominada “Acetamiprid de Grado Técnico (TC)”, del fabricante IPROCHEM COMPANY LIMITED., presentada en bolsas de plástico impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón, es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 135410-20-7, compuesto de Acetamiprid con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina (metilpiridina) con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “2933.39.90.00- - - Los demás”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el Informe Técnico DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0331, de septiembre 13 de 2023.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALEJANDRO
CHAVEZ MONTERO**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GVM-IF-2023-0331

Guayaquil, 13 de septiembre de 2023

Señor
Manuel Chávez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de Resolución Anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía Acetamiprid de Grado Técnico (TC)/ Solicitante: Thar S.A/ Documento: SENAE-DSG-2023-5965-E, SENAE-DSG-2023-7287-E

1. ANTECEDENTES

La solicitud del Sr. Julio Eduardo Hasing Rodriguez, ingresada con documento SENAE-DSG-2023-5965-E, de 08 de junio de 2023, quien, en representación legal de la THAR S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0991069402001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como “Acetamiprid de Grado Técnico (TC)”.

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante IPROCHEM COMPANY LIMITED); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DSG-2023-7287-E de 14 de julio de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0679-OF de 03 de julio de 2023.

La Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el “*PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS*”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria...”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración

aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica.

El Arancel del Ecuador Séptima Enmienda, adoptado el 1ro. de septiembre de 2023 mediante **Resolución 002-2023** del Comité de Comercio Exterior (COMEX) y sus reformas, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina - NANDINA- y ésta, a su vez, en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda. Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0834-OF, de 03 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 03 de agosto de 2023.

2. FOTOGRAFÍA DE LA MERCANCÍA OBJETO DE CONSULTA



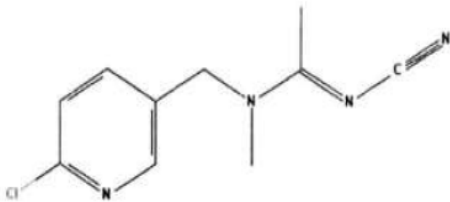
3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “IPROCHEM COMPANY LIMITED.” la mercancía denominada “Acetamiprid de Grado Técnico (TC)” es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 135410-20-7, compuesto de Acetamiprid con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina con heteroátomos de

nitrógeno, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola. Se presenta acondicionado en bolsas de plástico impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

DESCRIPCIÓN:							
Es una sustancia química orgánica, principio activo plaguicida de la familia de los neonicotinoides, con actividad insecticida. Acetamiprid es un modulador competitivo de los receptores nicotínicos de acetilcolina en las membranas de las células nerviosas de los insectos, que provoca la sobreestimulación y el colapso de su sistema nervioso. Es la materia prima empleada para formular plaguicidas de uso agrícola e industrial.							
CARACTERÍSTICAS FÍSICAS:							
Apariencia: Polvo ceroso de color blanco-ámbar. Número CAS: 135410-20-7 Formula Estructural: C ₁₀ H ₁₁ ClN ₄							
							
COMPOSICION :							
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Componente</th> <th>Porcentajes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Acetamiprid</td> <td>Mayor a 97%</td> </tr> <tr> <td>Impurezas</td> <td>Menor a 3%</td> </tr> </tbody> </table>		Componente	Porcentajes	Acetamiprid	Mayor a 97%	Impurezas	Menor a 3%
Componente	Porcentajes						
Acetamiprid	Mayor a 97%						
Impurezas	Menor a 3%						
PRESENTACION :							
Bolsas plásticas impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón.							

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

A fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera la nota legal 1 a) del capítulo 29, el texto de la partida arancelaria 29.33 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, en la nota legal 1 a) del capítulo 29 describen:

“...1. *Salvo disposición en contrario, las partidas de este Capítulo comprenden solamente:*

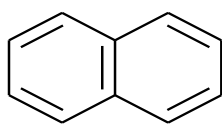
- a) *los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas...*”

Que, las Consideraciones del capítulo 29 describe:

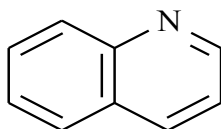
“... K. *Sistemas de ciclos condensados*

Un sistema condensado es un sistema que consta al menos de dos ciclos que no tienen más que un lado común y que posee dos, y únicamente dos, átomos en común.

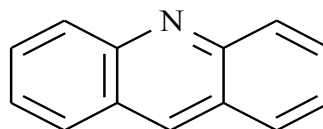
Los sistemas de ciclos condensados están presentes en la molécula de los compuestos policíclicos (por ejemplo: hidrocarburos policíclicos, compuestos heterocíclicos) en los que dos ciclos están unidos por un lado común que comparte dos átomos adyacentes. Las representaciones esquemáticas que siguen muestran algunos ejemplos:



Naftaleno



Quinoleína



Quinoleína condensada...”

Que, las Consideraciones del capítulo 29 brindan con claridad sobre la distinción entre un ciclo condensado y un ciclo sin condensar. Un ciclo condensado se refiere a un sistema que comprende al menos dos ciclos que comparten un lado común y dos átomos en común, como el caso de la mercancía “Acetamiprid de Grado Técnico (TC)” de acuerdo a su estructura molecular no está conectado a otro ciclo con el mismo lado común, por lo tanto se considera como un compuesto sin condensar.

Que, el texto de partida arancelaria 29.33 comprende:

29.33	<i>Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.</i>
-------	--

Que, las notas explicativas de partida arancelaria 29.33 describen:

“...Entre los **compuestos heterocíclicos** de esta partida, se pueden citar:

- C) **Los compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos piridina (incluso hidrogenado), sin condensar*.**

Pertenecen a este grupo, entre otros :

- 2) Entre los **derivados más importantes de la piridina**, se pueden citar:

- a) La metilpiridina (picolina), la **5-etil-2-metilpiridina (5-etil-2-picolina)** y la **2-vinilpiridina**.

*Para que se clasifiquen en esta partida, estos derivados deben tener una pureza superior o igual al 90 % en peso (en el caso de la metilpiridina, tomando en conjunto todos sus isómeros). Se **excluyen** los derivados con pureza inferior (**partida 27.07**)...*” (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, las conforme información técnica del fabricante, la mercancía corresponde una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 135410-20-7, compuesto de Acetamiprid con pureza superior al 97% y no

contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, su nombre químico es "1-[[6-cloro-3-pyridyl)methyl]-N-cyano-N-methyl)acetimidamide", siendo el piridinil un derivado de la piridina, con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 29.33.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."




Que, tomando en consideración que la mercancía es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 135410-20-7, compuesto de Acetamiprid con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola, su clasificación procede en la subpartida "2933.39.90.00- - Los demás", del Arancel del Ecuador Vigente, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifícase la mercancía denominada "Acetamiprid de Grado Técnico (TC)", del fabricante IPROCHEM COMPANY LIMITED., presentada en bolsas de plástico impermeables de 25 kg que se almacena dentro de un recipiente cilíndrico de cartón, es una sustancia química orgánica, identificada con el número CAS 135410-20-7, compuesto de Acetamiprid con pureza superior al 97% y no contiene ningún aditivo adicional, su fórmula estructural pertenece a la categoría de compuestos con ciclo piridina (metilpiridina) con heteroátomos de nitrógeno, sin condensar, se utiliza como materia prima para la formulación de plaguicidas destinados a uso industrial y agrícola, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "2933.39.90.00- - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 y 6

Particular que comunico para los fines pertinentes.

 Firmado electrónicamente por: GUILLERMO EMILIO VELIZ MORAN	 Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ	 Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
Guillermo Véliz Morán Especialista laboratorista	Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Fecha de elaboración: 13 de septiembre de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0156-RE**Guayaquil, 15 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud de la Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, ingresada con documento SENAE-CDQU-2023-0122-E, de agosto 03 de 2023, quien, en representación legal de la LARRIVA DUEÑAS & ASOCIADOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como "CIPROLAC VACA SECA".

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante OURO FINO SAUDE ANIMAL LTDA.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de febrero 04 de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de febrero 08 de 2022, que expide el **"PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS"**

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de febrero 08 de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1041-OF, de septiembre 13 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de septiembre de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0348, de septiembre 14 de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante "OURO FINO SAUDE ANIMAL LTDA", la mercancía denominada "CIPROLAC VACA SECA" es un medicamento en emulsión diseñada para bovinos, compuesto por clorhidrato de Ciprofloxacino (antibiótico) y excipientes (vehículo). El ciprofloxacino es un antibiótico del grupo de las fluoroquinolonas. Se utiliza principalmente para la prevención y tratamiento de mastitis en el ganado, causada por diversas bacterias tales como *Corynebacterium bovis*, *Escherichia coli*, *Klebsiella pneumoniae*, *Staphylococcus aureus*, *Streptococcus agalactiae*, *Streptococcus dysgalactiae*, *Streptococcus uberis*, *Enterobacter aerogenes* y *Trueperella (Arcanobacterium) pyogenes*. Se administra vía intramamario. Se presenta acondicionado para la venta al por menor en Jeringa esteril de polietileno de 10g.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

CARACTERISTICAS FÍSICAS:
Apariencia: Emulsionante
COMPOSICION :
Cada jeringa de 10 g contiene:
Ciprofloxacino (clorhidrato) 400,00 mg
Vehículo c.s.p. 10,00 g
INDICACION:
Es eficaz en la prevención y en el tratamiento de mastitis, en vacas en el periodo seco, causadas principalmente por los agentes <i>Corynebacterium bovis</i> , <i>Escherichia coli</i> , <i>Klebsiella pneumoniae</i> , <i>Staphylococcus aureus</i> , <i>Streptococcus agalactiae</i> , <i>Streptococcus dysgalactiae</i> , <i>Streptococcus uberis</i> , <i>Enterobacter aerogenes</i> y <i>Trueperella (Arcanobacterium) pyogenes</i> .
MODO DE USO :
Después del último ordeño de la lactancia y asepsia del ubre, administrar por la vía intramamaria todo el contenido de 01 jeringa, o sea, 10g de CIPROLAC VACA SECA en cada cuarto del ubre, lo que corresponde a 400mg de ciprofloxacino por cuarto tratado. Se recomienda, después de la aplicación, masajear la teta de abajo hacia arriba en el ubre, para una mejor dispersión del producto en la glándula mamaria.
PRESENTACION :
Jeringa esteril de polietileno (10g) conteniendo cuerpo con cánula, embolo y tapa.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma en consideración el texto de la partida 30.04 sugerida por el consultante y la respectiva notas explicativas, que se citan a

continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 30.04 comprende:

30.04	<i>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</i>
-------	--

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 30.04 describe:

*"...Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar **siempre que se presenten:***

*b) **Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.** Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización..." Subrayado no corresponde al texto original.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un medicamento en emulsión diseñada para bovinos, compuesto por clorhidrato de Ciprofloxacino (antibiótico) y excipientes (vehículo). El ciprofloxacino es un antibiótico del grupo de las fluoroquinolonas. Se utiliza principalmente para la prevención y tratamiento de mastitis en el ganado, causada por diversas bacterias tales como *Corynebacterium bovis*, *Escherichia coli*, *Klebsiella pneumoniae*, *Staphylococcus aureus*, *Streptococcus agalactiae*, *Streptococcus dysgalactiae*, *Streptococcus uberis*, *Enterobacter aerogenes* y *Trueperella (Arcanobacterium) pyogenese*. Se administra vía intramamario. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un medicamento en emulsión diseñada para bovinos, compuesto por clorhidrato de Ciprofloxacino (antibiótico) y excipientes (vehículo). El ciprofloxacino es un antibiótico del grupo de las fluoroquinolonas. Se utiliza principalmente para la prevención y tratamiento de mastitis en el ganado, causada por diversas bacterias tales como *Corynebacterium bovis*, *Escherichia coli*, *Klebsiella pneumoniae*, *Staphylococcus aureus*, *Streptococcus agalactiae*, *Streptococcus dysgalactiae*, *Streptococcus uberis*, *Enterobacter aerogenes* y *Trueperella (Arcanobacterium) pyogenese*. Se administra vía intramamario., su clasificación procede en la subpartida "3004.20.20.00 - - Para uso veterinario", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "CIPROLAC VACA SECA", del fabricante OURO FINO SAUDE ANIMAL LTDA., presentada acondicionado para la venta al por menor en Jeringa esteril de polietileno de 10g, es un medicamento en emulsión diseñada para bovinos, compuesto por clorhidrato de Ciprofloxacino (antibiótico) y excipientes (vehículo). El ciprofloxacino es un antibiotico del grupo de las fluoroquinolonas. Se utiliza principalmente para la prevención y tratamiento de mastitis en el ganado, causada por diversas bacterias tales como *Corynebacterium bovis*, *Escherichia coli*, *Klebsiella pneumoniae*, *Staphylococcus aureus*, *Streptococcus agalactiae*, *Streptococcus dysgalactiae*, *Streptococcus uberis*, *Enterobacter aerogenes* y *Trueperella (Arcanobacterium) pyogenes*. Se administra vía intramamario, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "3004.20.20.00 - - Para uso veterinario", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0348.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0348

Guayaquil, 14 de septiembre de 2023

Señor

Manuel Alejandro Chavez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: CIPROLAC VACA SECA / Solicitante LARRIVA DUEÑAS & ASOCIADOS CIA. LTDA.- RUC 1792295823001 / Documento: SENAE-JPN-2023-0054-M.

ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud de la Sra. Sonia Yolanda Larriva Dueñas, ingresada con documento SENAE-JPN-2023-0054-M, de 03 de agosto de 2023, quien, en representación legal de la LARRIVA DUEÑAS & ASOCIADOS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 1792295823001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " CIPROLAC VACA SECA"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante OURO FINO SAUDE ANIMAL LTDA.); imágenes de la mercancía consultada y demás requisitos instaurados en ley.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la

administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-1041-OF, de 13 de septiembre de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 14 de septiembre de 2023.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



3.- ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN:

Considerando:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “OURO FINO SAUDE ANIMAL LTDA”, la mercancía denominada “CIPROLAC VACA SECA” es un medicamento en emulsión diseñada para bovinos, compuesto por clorhidrato de Ciprofloxacino (antibiótico) y excipientes (vehículo). El ciprofloxacino es un antibiótico del grupo de las fluoroquinolonas. Se utiliza principalmente para la prevención y tratamiento de mastitis en el ganado, causada por diversas bacterias tales como *Corynebacterium bovis*, *Escherichia coli*, *Klebsiella pneumoniae*, *Staphylococcus aureus*, *Streptococcus agalactiae*, *Streptococcus dysgalactiae*, *Streptococcus uberis*, *Enterobacter aerogenes* y *Trueperella (Arcanobacterium) pyogenes*. Se administra vía intramamario. Se presenta acondicionado para la venta al por menor en Jeringa esteril de polietileno de 10g.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

CARACTERISTICAS FÍSICAS:
Apariencia: Emulsionante
COMPOSICION :
Cada jeringa de 10 g contiene: Ciprofloxacino (clorhidrato) 400,00 mg Vehículo c.s.p. 10,00 g
INDICACION:
Es eficaz en la prevención y en el tratamiento de mastitis, en vacas en el periodo seco, causadas principalmente por los agentes <i>Corynebacterium bovis</i> , <i>Escherichia coli</i> , <i>Klebsiella pneumoniae</i> , <i>Staphylococcus aureus</i> , <i>Streptococcus agalactiae</i> , <i>Streptococcus dysgalactiae</i> , <i>Streptococcus uberis</i> , <i>Enterobacter aerogenes</i> y <i>Trueperella (Arcanobacterium) pyogenes</i> .
MODO DE USO :
Después del último ordeño de la lactancia y asepsia del ubre, administrar por la vía intramamaria todo el contenido de 01 jeringa, o sea, 10g de CIPROLAC VACA SECA en cada cuarto del ubre, lo que corresponde a 400mg de ciprofloxacino por cuarto tratado. Se recomienda, después de la aplicación, masajear la teta de abajo hacia arriba en el ubre, para una mejor dispersión del producto en la glándula mamaria.
PRESENTACION :
Jeringa esteril de polietileno (10g) conteniendo cuerpo con cánula, embolo y tapa.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, a fin de determinar la partida arancelaria aplicable para la mercancía analizada se toma en consideración el texto de la partida 30.04 sugerida por el consultante y la respectiva notas explicativas, que se citan a continuación:

Que, el texto de partida arancelaria 30.04 comprende:

30.04	<i>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</i>
-------	--

Que, en las notas explicativas de partida arancelaria 30.04 describe:

*“...Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar **siempre que** se presenten:*

- b) ***Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.*** *Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.*

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización...” Subrayado no corresponde al texto original.

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es un medicamento en emulsión diseñada para bovinos, compuesto por clorhidrato de Ciprofloxacino (antibiótico) y excipientes (vehículo). El ciprofloxacino es un antibiótico del grupo de las fluoroquinolonas. Se utiliza principalmente para la prevención y tratamiento de mastitis en el ganado, causada por diversas bacterias tales como *Corynebacterium bovis*, *Escherichia coli*, *Klebsiella pneumoniae*, *Staphylococcus aureus*, *Streptococcus agalactiae*, *Streptococcus dysgalactiae*, *Streptococcus uberis*, *Enterobacter aerogenes* y *Trueperella (Arcanobacterium) pyogenes*. Se administra vía intramamario. Con base en los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la Primera Regla interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 30.04.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

Que, tomando en consideración que la mercancía es un medicamento en emulsión diseñada para bovinos, compuesto por clorhidrato de Ciprofloxacino (antibiótico) y excipientes (vehículo). El ciprofloxacino es un antibiótico del grupo de las fluoroquinolonas. Se utiliza principalmente para la prevención y tratamiento de mastitis en el ganado, causada por diversas bacterias tales como *Corynebacterium bovis*, *Escherichia coli*, *Klebsiella pneumoniae*, *Staphylococcus aureus*, *Streptococcus agalactiae*, *Streptococcus dysgalactiae*, *Streptococcus uberis*, *Enterobacter aerogenes* y *Trueperella (Arcanobacterium) pyogenes*. Se administra vía intramamario., su clasificación procede en la subpartida “3004.20.20.00 - - Para uso veterinario”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6




Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN

Clasifíquese la mercancía denominada “CIPROLAC VACA SECA”, del fabricante OURO FINO SAUDE ANIMAL LTDA., presentada acondicionado para la venta al por menor en Jeringa esteril de polietileno de 10g, es un medicamento en emulsión diseñada para bovinos, compuesto por clorhidrato de Ciprofloxacino (antibiótico) y excipientes (vehículo). El ciprofloxacino es un antibiotico del grupo de las fluoroquinolonas. Se utiliza principalmente para la prevención y tratamiento de mastitis en el ganado, causada por diversas bacterias tales como *Corynebacterium bovis*, *Escherichia coli*, *Klebsiella pneumoniae*, *Staphylococcus aureus*, *Streptococcus agalactiae*, *Streptococcus dysgalactiae*, *Streptococcus uberis*, *Enterobacter aerogenes* y *Trueperella (Arcanobacterium) pyogenese*. Se administra vía intramamario, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “3004.20.20.00 - - Para uso veterinario”; por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y Supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 14 de septiembre de 2023

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0157-RE**Guayaquil, 15 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

Las solicitudes del Sr. Alfredo José Jurado Von Buchwald, ingresada con documentos SENAE-DSG-2023-6680-E, de junio 30 de 2023, quien, en representación legal de la empresa YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992982047001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA E-RTG (4 BTB)".

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-SZCA-2023-6343-E, de agosto 15 de 2023, por el Sr. Alfredo José Jurado Von Buchwald, en calidad de representante legal de la empresa YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992982047001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2023-0790-OF de 21 de julio de 2023, notificado vía correo electrónico el 25 de julio de 2023.

El requerimiento del solicitante de tratar con carácter confidencial la información concerniente a la solicitud de resolución anticipada.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**".

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado por el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en sesión de marzo 02 de 2023 mediante Resolución No. 002-2023, vigente a partir de septiembre 01 de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 301 de 02 de mayo de 2023, que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0910-OF, de 21 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 22 de agosto de 2023.

El informe técnico No. **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0347**, de 13 de septiembre de 2023, y su documento anexo (lista de equipos) de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un sistema de electrificación de riel conductor para E-RTG que está diseñado para proveer de energía eléctrica a grúas pórtico sobre neumáticos (E-RTG), grúas que se conectan mediante una unidad de inserción (DRIVE-IN UNIT) a los rieles conductores (CODRCE004).

Que, el solicitante ha requerido que la información concerniente a su solicitud de resolución anticipada sea tratada con carácter confidencial, por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0011-RE se limita a tal efecto en esta resolución la publicación de información relativa al funcionamiento de la línea objeto de consulta, así como la descripción y especificaciones técnicas de las máquinas y aparatos que intervienen en su operatividad.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "*4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.*"

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: "*VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.*"

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: "*Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.*"

Que, la Sección XVI de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: "*Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.*"

Que, el Capítulo 85 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos*".

Que, la partida 85.36 designa a los “Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.”.

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”

Que, la subpartida nacional 8536.90.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las máquinas - - *Los demás*”.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico.

Que, tratándose la mercancía motivo de consulta de una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan una función netamente definida, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que ésta se encuentra constituida por **una (1) unidad funcional** para la conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, mismas que se **detallan en el anexo al informe técnico adjunto a esta resolución**.

Que, encontrándose los aparatos de conexión eléctrica, comprendidos en la partida 85.36, y tratándose, la unidad funcional de conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, de una combinación de máquinas y aparatos que realiza la conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, se estima pertinente considerar a la partida arancelaria 85.36 para esta unidad, debiendo su clasificación efectuarse, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas (RGI) del Sistema Armonizado 1 (texto de la partida 85.36 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6, en la subpartida nacional **8536.90.90.00 - - Los demás** del Arancel del Ecuador (según resolución 002-2023 del COMEX).

Que, los elementos denominados carro de prueba mecánica y herramienta de montaje que constan en el listado de equipos presentado, no contribuyen al proceso de conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera no forman parte de la unidad funcional y por lo tanto deben seguir su propio régimen arancelario.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada “**SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA E-RTG (4 BTB)**”, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador “**8536.90.90.00 - - Los demás**”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado **1** (texto de las partidas 85.36 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

En lo que respecta a los elementos denominados carro de prueba mecánica y herramienta de montaje que constan en el listado de equipos presentado, no contribuyen al proceso de conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera no forman parte de la unidad funcional y por lo tanto deben seguir su propio régimen arancelario.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico **DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0347** y su documento anexo (lista de equipos).

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



INFORME TÉCNICO No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0347

Guayaquil, 13 de septiembre de 2023

Señor
Manuel Chávez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho.-

ASUNTO: Informe técnico de consulta de clasificación arancelaria / Mercancía: SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA E-RTG (4 BTB), Longitud: 150 metros, Tensión: 460 V / Solicitante: YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A - RUC 0992982047001 / Documento: SENAE-DSG-2023-6680-E y SENAE-SZCA-2023-6343-E

1. ANTECEDENTES

Vistos:

Las solicitudes del Sr. Alfredo José Jurado Von Buchwald, ingresada con documentos SENAE-DSG-2023-6680-E de 30 de junio de 2023, quien, en representación legal de la empresa YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992982047001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una resolución anticipada que establezca la clasificación arancelaria de la mercancía descrita como “SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA E-RTG (4 BTB)”.

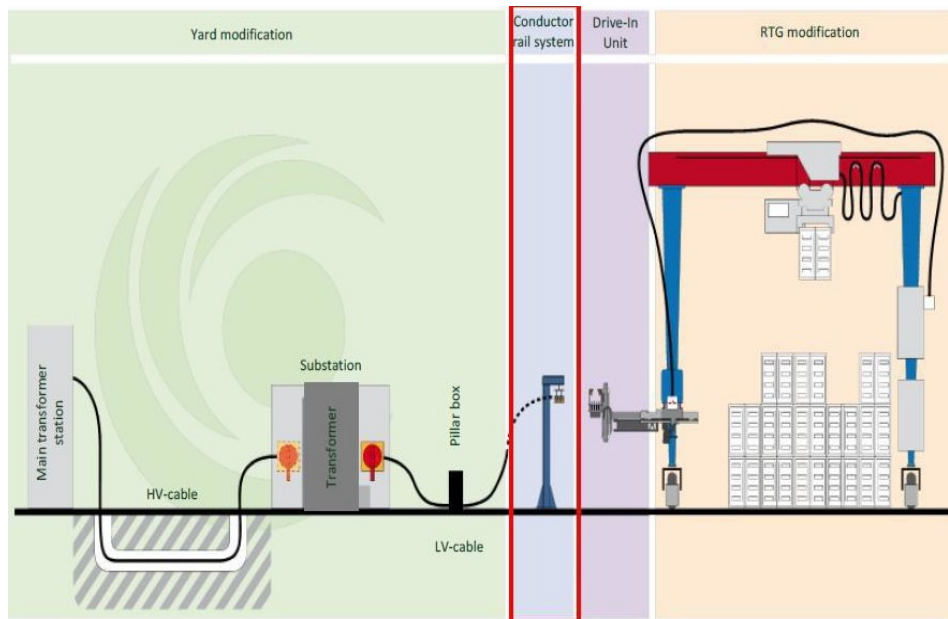
La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: memoria técnica, fichas técnicas, planos, lista de equipos y fotografías.

El oficio S/N ingresado con documento No. SENAE-SZCA-2023-6343-E de 15 de agosto de 2023, por el Sr. Alfredo José Jurado Von Buchwald, en calidad de representante legal de la empresa YILPORT TERMINAL OPERATIONS YILPORTECU S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 0992982047001, mediante el cual se presenta documentación en respuesta de las observaciones realizadas por esta Subdirección General a través del Oficio No. SENAE-SGN-2023-0790-OF de 21 de julio de 2023, notificado vía correo electrónico el 25 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 635 de 08 de febrero de 2022, que expide el “**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**”.

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución referida en el párrafo precedente que establece: “**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda.”

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja



3. ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN

Considerando:

Que, de acuerdo a lo informado por el requirente, la mercancía objeto de consulta corresponde a un sistema de electrificación de riel conductor para E-RTG que está diseñado para proveer de energía eléctrica a grúas pórtico sobre neumáticos (E-RTG), grúas que se conectan mediante una unidad de inserción (DRIVE-IN UNIT) a los rieles conductores (CODRCE004).

Que, para el funcionamiento de este sistema se utilizan principalmente las siguientes máquinas, aparatos e instrumentos:

- Zona de inserción
- Rieles conductores
- Postes de acero
- Cables conductores eléctricos
- Fuente de poder
- Etc.

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, las notas 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado establecen que: "4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice. 5. Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85."

Que, el acápite VII de las Consideraciones Generales de la sección XVI del Sistema Armonizado explica que: *“VII. UNIDADES FUNCIONALES (Nota 4 de la Sección). Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice. Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.”*

Que, según la información que consta en el documento denominado “memoria técnica”, la mercancía en estudio tiene la función de proveer de energía eléctrica a grúas pórtico y para tal efecto se debe desarrollar procesos de alimentación eléctrica, conducción eléctrica, conexión y desconexión.

Que, la mercancía materia del presente análisis se presenta desarmada y no contempla a la DRIVE-IN UNIT, elemento que sirve de toma de corriente para las grúas, por lo que la mercancía en estudio deja de tener como función netamente definida la provisión de energía eléctrica para grúas pórtico y se define como un grupo de máquinas que realizan una función netamente definida que es la conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera la existencia de una (1) unidad funcional que debe ser clasificada arancelariamente como tal.

Que, la Regla General 2 a) para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado determina que: *“Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presente desmontado o sin montar todavía.”*

Que, la Sección XVI de la de la Nomenclatura del Sistema Armonizado abarca las: *“Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; Aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.”*

Que, el Capítulo 85 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los *“Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos”*.

Que, la partida 85.36 designa a los *“Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1.000 voltios; conectores de fibras ópticas, bases o cables de fibras ópticas.”*

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *“la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”*

Que, la subpartida nacional 8536.90.90.00 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las máquinas - - *Los demás”*.

Que, de acuerdo con las características técnicas y funcionalidad de la mercancía objeto de consulta, se ha podido definir que ésta consiste en una combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico.

Que, las operaciones llevadas a cabo para la conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico se desarrollan a través de tres procesos siguientes alimentación eléctrica, conducción eléctrica, conexión y desconexión:

Alimentación eléctrica: La subestación eléctrica provee electricidad a los ARMARIOS DE CONTROL CAJA DE PILAR SIMPLE 08-S21 (CODARC001), la cual está equipada con un breaker de 1000A, la caja pilar (CODARC001) maneja un voltaje de operación de 460 V, 60 Hz para alimentar a todo el sistema de riel conductor. Las conexiones de puesta a tierra deben estar disponibles en cada extremo del bloque y en la instalación del ARMARIO DE CONTROL CAJA DE PILAR SIMPLE 08-S21 (CODARC001) y deben proporcionarse de acuerdo con la normativa local. Se suministra energía eléctrica a los rieles conductores (CODRCE004) y se realiza mediante un dispositivo conector de alimentación eléctrica 0852 (CODAP002). El dispositivo de alimentación eléctrica (CODAP002) se puede instalar en cualquier punto del sistema de electrificación de riel conductor. La conexión se realiza mediante terminales de cable de enganche. Además, es posible alimentar en la tapa final para los puntos de transferencia o puntos de separación. Las juntas de expansión (CODRCE004) multipolo premontadas se utilizan para compensar la expansión térmica del sistema de riel conductor.

Conducción eléctrica: Esta etapa permite la conducción de la corriente eléctrica mediante los rieles conductores (CODRCE004). La longitud y la zona de conducción de la RTG están catalogadas en 4 zonas Esto incluye:

Zona 1

Extensión y retracción de la DRIVE-IN UNIT activadas por la medición de la distancia con láser, una vez que llega a la zona de inserción (CODCZRI-LE-005)

Zona 2

Entrada de la carretilla de captadores (DRIVE-IN UNIT) de corriente en los rieles conductores. Longitud de la zona 2: aprox. 1.7 m.

(Zona 1 + Zona 2) = zona de inserción (CODCZRI-LE-005)

Tanto la zona 1 como la zona 2 forman la zona de inserción y desde el punto de vista mecánico pueden considerarse como un solo elemento.

Centrándonos en los aspectos mecánicos de la estructura de acero y el conjunto de rieles conductores, la combinación entre la zona 1 y la zona 2 será denominada zona de inserción.

Zona 3

La zona 3 es la zona de frenado y trabajo. Aquí es donde tiene lugar la transición entre suministro de diésel y electricidad de los rieles conductores (CODRCE004)

Zona 4

La zona 4 es la zona de trabajo, donde la E-RTG puede trabajar a velocidad máxima, funcionando con energía eléctrica.

La estructura de acero (CODRCH003) del sistema de riel conductor está compuesta por:

1. Zona de inserción / desconexión con accesorios (CODCZRI-LE-005)
2. Soportes de los rieles conductores (CODRCE004)
3. Riel conductor con accesorios (CODRCE004)
4. Alimentación eléctrica (CODAP002)
5. Juego de sujeción para el perfil de pista (CODRCH003)

6. Perfil de pista (CODRCH003)
7. Suspensión del perfil de pista (CODRCH003)
8. Cimiento, bloque de hormigón (opcional)
9. Poste de acero con cabezal en cruz. (CODRCH003)

Los postes de acero (CODRCH003) con cabezal en cruz sirven para colgar el perfil de pista. Los postes transmiten las fuerzas aparentes y los momentos al cimiento. El perfil de pista (CODRCH003) es una sección laminada hueca que sirve para montar los rieles conductores (CODRCE004) y para guiar la carretilla de captadores de corriente (DRIVE-IN UNIT). Las vallas de acero son una medida de seguridad debajo de la estructura metálica entre los postes de metal para prevenir que las personas crucen a el área donde las grúas controladas remotamente están trabajando.

Conexión y desconexión: En esta etapa se encuentra la ZONA DE INSERCCIÓN (CODCZRI-LE-005), la cual permite el inicio de la conexión eléctrica como zona de entrada para posicionar la carretilla de captadores (DRIVE-IN UNIT) durante el movimiento en el sistema de rieles conductores y también permite la desconexión eléctrica de la carretilla de la E-RTG (DRIVE-IN UNIT). Tanto para la ZONA DE INSERCIÓN del lado derecho e izquierdo (CODCZRI-LE-005).

Esta sección es también una zona de desconexión, aunque aquí será denominada simplemente ZONA DE INSERCIÓN. La zona de inserción está compuesta por:

1. Luz de advertencia
2. Lámina reflectora
3. Placa de presión vertical
4. Cajas de terminales
5. Guía de recogida
6. Señales de alerta
7. Pulsador parada de emergencia
8. Placa de presión horizontal
9. Postes de acero

Los rieles conductores y los conectores de rieles se montan y se acoplan a la zona de inserción (CODCZRI-LE-005); evidenciándose que esta combinación de máquinas y aparatos que conjuntamente realizan por función netamente definida la conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, en aplicación de las Notas Legales 4 y 5 de la Sección XVI respecto de la Primera Regla Interpretativa del Sistema Armonizado, se considera que las máquinas, aparatos e instrumentos constitutivos de la línea en mención, **detallados en el anexo de este informe técnico**, constituyen una unidad funcional, cuya clasificación procede en la subpartida “8536.90.90.00 - - Los demás” del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de la partida 85.36 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), 2 a) y 6.

Que, los elementos denominados carro de prueba mecánica y herramienta de montaje que constan en el listado de equipos presentado, no contribuyen al proceso de conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera no forman parte de la unidad funcional y por lo tanto deben seguir su propio régimen arancelario.

Que, por tanto:

4. CONCLUSIÓN




Clasifícase la mercancía denominada "**SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA E-RTG (4 BTB)**", conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador "**8536.90.90.00 - - Los demás**", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del sistema Armonizado 1 (texto de las partidas 85.36 y notas 4 y 5 de la Sección XVI), **2 a)** y **6**.

En lo que respecta a los elementos denominados carro de prueba mecánica y herramienta de montaje que constan en el listado de equipos presentado, no contribuyen al proceso de conexión eléctrica para la provisión de energía eléctrica a grúas pórtico, razón por la cual, para fines arancelarios, se considera no forman parte de la unidad funcional y por lo tanto deben seguir su propio régimen arancelario.

Se adjunta al presente informe técnico el anexo que contiene los elementos constitutivos de la unidad funcional (lista de equipos).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente;

 <p>Firmado electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMINO SEGOVIA</p>
<p>Elaborado por:</p>	<p>Revisado y supervisado por:</p>	<p>Aprobado por:</p>
<p>Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera</p>	<p>Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras</p>	<p>Freddy Pazmiño Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 12 de septiembre de 2023

ANEXO AL INFORME TÉCNICO N°. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2023-0347

ITEM	ETAPA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ESPAÑOL	DESCRIPCIÓN INGLÉS	MARCA	MODELO	CANTIDAD	UNIDAD
LISTA DE UNIDAD FUNCIONAL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN DE RIEL CONDUCTOR PARA GRÚA ERIG SIN ENSAMBLAR TODAVIA (4 BTB)								
			ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA					
1	ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	CODARC001	ARMARIO DE CONTROL CAJA DE PILAR SIMPLE 08-S21	CONTROL CABINET SINGLE PILLAR BOX 08-S21	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	8	PIEZAS
2	ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA	CODAP002	Incluye: ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA 08S2	POWER SUPPLY It includes: POWER FEED 08S2	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	8	PIEZAS
CONDUCCIÓN ELÉCTRICA								
			ESTRUCTURA DE LOS RIELES					
			Incluye: POSTES DE ACERO CARRIER SECTION DRIVE-IN-L=5000 CUBIERTAS, JUEGO DE SUJECCIÓN PARA EL PERFIL DE RISTA Y BASES DE SOPORTE DE ESTRUCTURA ENTRE LOS PILARES Y LAS BARRAS DE RIEL CONDUCTOR BASES DE SOPORTE DE ESTRUCTURA ENTRE LOS PILARES Y LAS BARRAS DE RIEL CONDUCTOR BARRAS DE RIEL CONDUCTOR RIELES CONDUCTORES Y ACCESORIOS Incluye: RIELES CONDUCTORES FASE 0813 PVCPH 6M SP RIELES CONDUCTORES PE 0813 PVCPE 6M CABLE CV 3G2.5 0.6/1KV CABLE SXG 1X185 0.6/1KV BANDEJA PARA CABLES COMPLETA PUESTA A TIERRA PE 08E2 SECCIÓN PORTADORA DE CONEXIÓN A TIERRA PUNZÓN DE CONEXIÓN A TIERRA - TIERRA JUNTA DE EXPANSIÓN PARA FASE 08S2 AL 1000A PVCPH 6M SS JUNTA DE EXPANSIÓN PARA PE08S2 AL 1000A PVCPE 6M SS TAPA FINAL 0813 1P 1000A L = 158 MM CONECTOR DE RIELES 0813 1P ST / AL SC SS ABRAZADERA DE SUSPENSIÓN 0813 4P 8KT PC SS PUNTO ABRAZADERA DE ANCLAJE 08S2 4P PC SS SP PIEZAS IMANES (3 PIEZAS)					
3		CODRCH003			CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	140	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	248	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	131	U
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	9	U
CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN								
			ZONA DE INSERCIÓN / DESCONEXIÓN CON ACCESORIOS					
			Incluye: ZONA DE INSERCIÓN DERECHA 08S2 RI ZONA DE INSERCIÓN IZQUIERDA 08S2 LE PLANTILLA PARA VIGA DE DRIVE-IN-L Luz de advertencia Caja de terminales de la luz de advertencia Lámina reflectora ACCESORIOS DE ZONA DE INSERCIÓN 08S2 Incluye: Placa de presión vertical Caja de terminales Guía de recogida Señales de advertencia Pulsador de parada de emergencia Placa de presión horizontal					
4		CODRCE004			CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	564	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	196	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	1488	METROS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	527	METROS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	7	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	22	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	260	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	12	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	31	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	12	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	8	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	666	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	401	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	7	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	4	U
CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN								
			ZONA DE INSERCIÓN / DESCONEXIÓN CON ACCESORIOS					
			Incluye: ZONA DE INSERCIÓN DERECHA 08S2 RI ZONA DE INSERCIÓN IZQUIERDA 08S2 LE PLANTILLA PARA VIGA DE DRIVE-IN-L Luz de advertencia Caja de terminales de la luz de advertencia Lámina reflectora ACCESORIOS DE ZONA DE INSERCIÓN 08S2 Incluye: Placa de presión vertical Caja de terminales Guía de recogida Señales de advertencia Pulsador de parada de emergencia Placa de presión horizontal					
5	CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN	CODCZRLE-005			CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	8	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	8	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	4	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	20	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	20	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	20	PIEZAS
					CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	8	PIEZAS
					CONDUCTIX	SIN MODELO	20	PIEZAS
					CONDUCTIX	SIN MODELO	20	PIEZAS
					CONDUCTIX	SIN MODELO	20	PIEZAS
					CONDUCTIX	SIN MODELO	20	PIEZAS
					CONDUCTIX	SIN MODELO	20	PIEZAS

ANEXO AL INFORME TÉCNICO N.º DNR-DTA-JCC-FAIV-IF-2023-0347

ITEM	ETAPA	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ESPAÑOL	DESCRIPCIÓN INGLÉS	MARCA	MODELO	CANTIDAD	UNIDAD
6	MATERIAL NECESARIO PARA MONTAJE DE EQUIPOS		GRASA CONDUCTIVA Wamplifer	CONDUCTIVE GREASE Wamplifer	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	1	SET
			TORNILLO	BOLT	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	50	PIEZAS
			JUEGO DE MONTAJE PARA PERFIL PORTADOR	MOUNTING SET FOR CARRIER PROFILE	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	392	PIEZAS
			PASTA LUBRICANTE 46 MR 401 0.75KG-CAN (PROTECTOR DE CORROSIÓN)	KLUBERPASTE 46 MR 401 0.75KG-CAN	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	1	PIEZAS
			JUEGO DE BANDAS DE MARCAS DE ADVERTENCIA AMARILLO NEGRO	WARNING MARK BAND SET YELLOW BLACK	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	1	PAQUETE
			ARANDELA DE PLASTICO ESPECIAL M10	PLASTIC WASHER SPECIAL M10	CONDUCTIX	SINGLEPOWERLINE	4	PIEZAS

 <p>El estado, electrónicamente por: FRANCISCO ALBERTO FARFAN VERA</p>	 <p>El estado, electrónicamente por: PEDRO VELASCO VÉLIZ</p>	 <p>El estado, electrónicamente por: FREDDY FAJARDO SEGOVIA</p>
Elaborado por: Francisco Farfán Vera Especialista en Técnica Aduanera	Revisado y supervisado por: Pedro Velasco Véliz Director de Técnicas Aduaneras	Aprobado por: Freddy Fajardo Segovia Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Resolución Nro. SENAE-SGN-2023-0158-RE**Guayaquil, 15 de septiembre de 2023****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del Sr. Jaime Chicaiza Gomez, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0304-E, de junio 09 de 2023, quien, en representación de apoderado especial de la MONTANA ECUADOR MONTANEC S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791916735001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " EXCENTIAL MAXICAL"

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante HOLSCHER-SEVERINS B.V.B. A PARA ORFFA ADDITIVES B.V.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0413-E, de julio 24 de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0686-OF, de julio 04 de 2023.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-E, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, de aquel entonces, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a la solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que registrará para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema

Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0806-OF, de agosto 01 de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 02 de agosto de 2023.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0339, de septiembre 12 de 2023 de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información técnica del fabricante “HOLSCHER-SEVERINS B.V.B. A PARA ORFFA ADDITIVES B.V.”, la mercancía denominada “EXCENTIAL MAXICAL” es una premezcla en polvo, compuesto por Ricinoleato de gliceril- polietilenglicol y excipiente, se utiliza como emulsionante en la fabricación de alimentos balanceados para aves, lechones y otras especies, con el objetivo de mejorar la digestibilidad de las grasas y la energía, la absorción de nutrientes, los niveles de antioxidante y la actividad enzimática. Se presenta acondicionado en bolsa de 25 kg.

Que, la mercancía tiene las siguientes características:

CARACTERISTICAS FÍSICAS:		
Apariencia: Polvo café a gris.		
COMPOSICIÓN:		
Sustancias	Porcentajes	Función
(Ricinoleato de gliceril- polietilenglicol) (E484)	Min: 15%	Emulsificante
Kieselgur (tierra de diatomeas purificada) (E551c)	Max 85%	(carrier)

USO:	
Debe usarse en la fabricación de alimento balanceados. La dosis recomendada es la siguiente	
Animales objetivo	Excential Maxical
Pollos de engorde (todas las edades)	350 gramos /Mt de pienso completo (250 – 1000 gramos/Mt dependiendo de la edad del animal, nivel de energía de la dieta y digestibilidad de las fuentes de grasa)
Pavos	
Ponedoras	
Lechones	
Cerdos	
Peces	
Crustáceos	
Otras especies	
BENEFICIOS:	
Emulsionante hidrófilo más eficaz en un ambiente acuoso. Apoyar el rendimiento de los peces mejorando la digestibilidad de las grasas y la energía y la absorción de nutrientes. Mejora el estado antioxidante. Aumenta la actividad enzimática.	
PRESENTACION:	
Bolsa 25 kg.	

Que, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

“... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;
- 2) los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;
- 3) los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas

(entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla en polvo, compuesto por Ricinoleato de gliceril- polietilenglicol y excipiente, se utiliza como emulsionante en la fabricación de alimentos balanceados para aves, lechones y otras especies, con el objetivo de mejorar la digestibilidad de las grasas y la energía, la absorción de nutrientes, los niveles de antioxidante y la actividad enzimática. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.*".

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "*la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.*"

Que, tomando en consideración que la mercancía tratándose la mercancía en consulta es una premezcla en polvo, compuesto por Ricinoleato de gliceril- polietilenglicol y excipiente, se utiliza como emulsionante en la fabricación de alimentos balanceados para aves, lechones y otras especies, con el objetivo de mejorar la digestibilidad de las grasas y la energía, la absorción de nutrientes, los niveles de antioxidante y la actividad enzimática, su clasificación procede en la subpartida "2309.90.20.90 - - - Los demás", del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

Clasifíquese la mercancía denominada "EXCENTIAL MAXICAL", del fabricante HOLSCHER-SEVERINS B.V.B. A PARA ORFFA ADDITIVES B.V., presentada en bolsa de 25 kg, es una premezcla en polvo, compuesto por Ricinoleato de gliceril- polietilenglicol y excipiente, se utiliza como emulsionante en la fabricación de alimentos balanceados para aves, lechones y otras especies, con el objetivo de mejorar la digestibilidad de las grasas y la energía, la absorción de nutrientes, los niveles de antioxidante y la actividad enzimática, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente "2309.90.20.90 - - - Los demás", por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Se adjunta al presente dictamen de clasificación arancelaria el informe técnico DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0339.

DISPOSICIONES FINALES:

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENAE el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENAE-SENAE-2022-0011-RE

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Chavez Montero Manuel Alejandro
SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL ALEJANDRO
CHAVEZ MONTERO**

INFORME TÉCNICO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
DNR-DTA-JCC-GDN-IF-2023-0339

Guayaquil, 12 de septiembre de 2023

Señor

Manuel Alejandro Chavez Montero
Subdirector General de Normativa Aduanera
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
En su despacho. –

Asunto: Informe técnico de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria / Mercancía: EXCENTIAL MAXICAL / Solicitante MONTANA ECUADOR MONTANEC S.A., RUC 1791916735001 / Documentos: SENAE-DNR-2023-0304-E y SENAE-DNR-2023-0413-E.

1.- ANTECEDENTES

Vistos:

La solicitud del Sr. Jaime Chicaiza Gomez, ingresada con documento SENAE-DNR-2023-0304-E, de 09 de junio de 2023, quien, en representación de apoderado especial de la MONTANA ECUADOR MONTANEC S.A., con Registro Único de Contribuyentes No. 1791916735001, requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emita una **Resolución Anticipada** en materia de **Clasificación Arancelaria** de la mercancía denominada comercialmente como " EXCENTIAL MAXICAL "

La documentación presentada por el consultante dentro de su solicitud de Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, consistente en: Información técnica de la mercancía en consulta (fabricante HOLSCHER-SEVERINS B.V.B. A PARA ORFFA ADDITIVES B.V.); imágenes de la mercancía consultada.

La información complementaria ingresada al amparo del documento SENAE-DNR-2023-0413-E de 24 de julio de 2023, documento que subsana las Observaciones notificadas por Secretaría General del SENAE mediante Oficio Nro. SENAE-SGN-2023-0686-OF de 04 de julio de 2023.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**"

La disposición contenida en el Art. 19 de la resolución SENAE-SENAE-2022-0011-RE que establece: "**Artículo 19.- Informe Técnico.-** Admitida la solicitud a trámite, la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador emitirá el respectivo informe técnico, cuyo contenido servirá de fundamento para la emisión de la resolución anticipada. El referido informe contendrá, además de los requisitos establecidos en artículo 124 del Código Orgánico Administrativo, lo siguiente: el análisis de la información, documentación y muestras, de ser el caso, contenidas en la solicitud y el análisis de la mercancía en materia de clasificación arancelaria, valor u origen, según corresponda."

La declaración expresa del recurrente en el formulario adjunto a su solicitud de resolución anticipada, que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 de la Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, deja establecido que la solicitud: **a)** no ha sido presentada después de la transmisión de la declaración aduanera de la mercancía por la que está solicitando la resolución anticipada; **b)** la mercancía motivo de la solicitud de

resolución anticipada no ha sido objeto de un reclamo administrativo, recurso de revisión, o acción judicial que esté pendiente de resolución o sentencia, o que haya sido resuelto previamente respecto a su clasificación arancelaria; **c)** no existe una investigación o proceso de control aduanero en curso por parte de la administración aduanera, respecto del solicitante, relacionado con la clasificación arancelaria de la mercancía por la que se solicita la resolución anticipada; **d)** desconoce de la existencia de resoluciones anticipadas de carácter general emitidas sobre mercancías idénticas a las que constan en la solicitud; **e)** la veracidad, exactitud, integridad y concordancia de la información y documentos proporcionados respecto de la mercancía objeto de resolución anticipada; y, **f)** no se ha solicitado la resolución anticipada después de transmitida la declaración aduanera y efectuado el levante de la mercancía, o, en caso de hacerse, con la finalidad de conocer la clasificación arancelaria de una mercancía idéntica a la declarada en esa ocasión, una vez obtenida la resolución anticipada, ésta no causará efecto sobre las declaraciones aduaneras transmitidas con anterioridad a su emisión, sino que regirá para las nuevas importaciones o exportaciones que se realicen sobre la mercancía idéntica. Además, las mercancías motivo de consulta serán importadas mediante la modalidad de régimen 10 (importación a consumo).

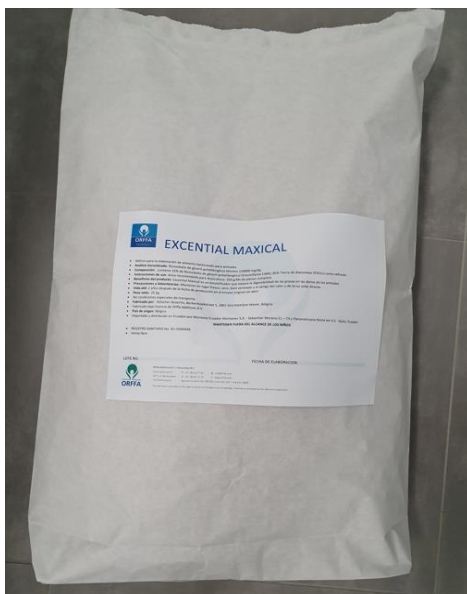
El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2023-0806-OF, de 01 de agosto de 2023, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 02 de agosto de 2023.

2.- FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA OBJETO DE CONSULTA:



determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que, a fin de realizar el análisis de clasificación arancelaria se considera el texto de la partida arancelaria 23.09 sugerida por el consultante y su respectiva nota explicativa de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que indica:

Que, el texto de partida arancelaria 23.09 comprende:

23.09	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
-------	---

Que, el acápite C de las notas explicativas de partida arancelaria 23.09 describe:

"... C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saboreadoras y aperitivas, etc.;*
- 2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*
- 3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos).*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...". (Subrayado no corresponde al texto original)

Que, conforme información técnica del fabricante, la mercancía es una premezcla en polvo, compuesto por Ricinoleato de gliceril- polietilenglicol y excipiente, se utiliza como emulsionante en la fabricación de alimentos balanceados para aves, lechones y otras especies, con el objetivo de mejorar la digestibilidad de las grasas y la energía, la absorción de nutrientes, los niveles de antioxidante y la actividad enzimática. En base a los textos arancelarios expuestos y en concordancia con las características técnicas de la mercancía, en aplicación de la **Primera Regla** interpretativa, a la mercancía motivo de consulta le corresponde clasificarse en la partida arancelaria 23.09, cuyo texto dice: "Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales."

Que, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que, tomando en consideración que la mercancía tratándose la mercancía en consulta es una premezcla en polvo, compuesto por Ricinoleato de gliceril- polietilenglicol y excipiente, se utiliza como emulsionante en la fabricación de alimentos balanceados para aves, lechones y otras especies, con el objetivo de mejorar la

digestibilidad de las grasas y la energía, la absorción de nutrientes, los niveles de antioxidante y la actividad enzimática, su clasificación procede en la subpartida “2309.90.20.90 - - - Los demás”, del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6


Que, por tanto:

4. **CONCLUSIÓN**

Clasifíquese la mercancía denominada “EXCENTIAL MAXICAL”, del fabricante HOLSCHER-SEVERINS B.V.B. A PARA ORFFA ADDITIVES B.V., presentada en bolsa de 25 kg, es una premezcla en polvo, compuesto por Ricinoleato de gliceril- polietilenglicol y excipiente, se utiliza como emulsionante en la fabricación de alimentos balanceados para aves, lechones y otras especies, con el objetivo de mejorar la digestibilidad de las grasas y la energía, la absorción de nutrientes, los niveles de antioxidante y la actividad enzimática, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador Vigente “2309.90.20.90 - - - Los demás”, por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Armonizado 1 y 6.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

 <p>Firmado electrónicamente por: GUSTAVO WILMER DEL ROSARIO NORIEGA</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: PEDRO JAVIER VELASCO VELIZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: FREDDY FERNANDO PAZMIÑO SEGOVIA</p>
Elaborado por:	Revisado y Supervisado por:	Aprobado por:
<p><i>Gustavo Del Rosario Noriega</i> Especialista Laboratorista 1</p>	<p><i>Pedro Velasco Veliz</i> Director de Técnica Aduanera</p>	<p><i>Freddy Fernando Pazmiño Segovia</i> Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera</p>

Fecha de elaboración: 12 de septiembre de 2023



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.